

APUNTES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

Pavel Trejo Sotomayor
Estudiante del 5º año UNMSM

«...la paz, la seguridad y el desarrollo, no son objetivos metafísicos o entelegías, sino que dependen de la voluntad efectiva de todos los pueblos del mundo para que se conviertan en realidades tangibles».
Oscar Maúrtua de Romaña¹

Propósito de este trabajo

A través del estudio que presentamos, vamos a referirnos a aquellos aspectos de la evolución del Derecho Internacional Público relacionados con la ampliación de su campo de acción al ámbito económico. Para ello, partimos de la consideración de que al lado de una igualdad jurídica que se reconoce a todos los Estados, existe una desigualdad de hecho que el Derecho Internacional no debe ignorar y por tanto, existe la posibilidad de utilizar a éste como elemento que contribuya a la transformación de la realidad social. Y es que el interés del Derecho Internacional, como de la Política internacional en los años recientes, se ha concentrado cada vez más sobre la organización internacional económica y social, y sobre los problemas del bienestar humano. Es así que siguiendo dicha tendencia, pretendemos realizar una somera revisión, desde el punto de vista jurídico internacional, de los esfuerzos desplegados por los países en vías de desarrollo por cambiar su situación asimétrica dentro del sistema económico mundial y que se plasmaron a través de la formulación de alternativas por parte de sus representantes en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. En tal sentido, nuestro trabajo se centrará en la rama del Derecho Internacional Público que se ha venido a llamar *Derecho Internacional del Desarrollo*, que tiene su expresión concreta en la *Declaración sobre un Nuevo Orden Económico Internacional* y la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*. Veremos, pues, al Derecho en su papel de promotor del desarrollo y de la justicia económica internacional. Después de todo, las cuestiones eco-

¹ Extracto del Discurso de Orden titulado «Un punto de vista peruano sobre el nuevo orden mundial» pronunciado con ocasión de la ceremonia de celebración del XXXIV Aniversario de la creación de las Naciones Unidas (Academia Diplomática del Perú, 24/10/79), en: Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo XXXI, Nº 72 - 73, Lima, 1980, pág. 50.

nómicas guardan una relación muy estrecha con la paz y seguridad del mundo².

Antecedentes. El Derecho Internacional Económico

El Derecho Internacional entra de lleno a reglamentar el campo económico de las relaciones entre los Estados al término de la Segunda Guerra Mundial y a principios de la Post-Guerra, especialmente, en los aspectos monetarios, financieros y comerciales. Antes, sin embargo, ya había demandado su atención el estudio del mar y como no la cuestión laboral con la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919³. Sin embargo, esta vez se pretende dar forma jurídica a una orden económico internacional, globalmente considerado y basado en principios proveídos y sustentados por países como Estados Unidos y Gran Bretaña.

El nuevo sistema se creó a raíz de la Conferencia de Bretton Woods (New Hampshire, EE.UU.) llevada a cabo entre el 14 y 22 de Julio de 1944. En ella participaron los líderes de las potencias del mundo de entonces, cuya preocupación fundamental se centró en tratar de evitar que volvieran a suceder los desastres experimentados en el periodo comprendido entre las dos guerras mundiales. La Conferencia recomendó la creación de tres organizaciones, las que serían las futuras agencias especializadas de las Naciones Unidas: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y la Organización internacional del Comercio, que no llegó a funcionar⁴, apareciendo posteriormente, en 1947, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés).

Fue evidente la importancia atribuida a esta regulación internacional que a partir de allí se pudo hablar de una rama del Derecho Internacional Público con características propias. Así el profesor Michel Virally⁵, pionero en el

² No se equivoca Mihaly Simai al señalar que «... los problemas están destinados a volverse de carácter más socio-económico que político-ideológico...» (*«Las Naciones Unidas en camino hacia el próximo siglo»*, en: *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*, Modesto Seara Vázquez (ed.), Fondo de Cultura Económica, México, 1995, Pág. 407).

³ En 1946, la OIT, se convirtió en el primer organismo especializado asociado a las Naciones Unidas.

⁴ La Organización Internacional del Comercio (OIC) creada a raíz de Bretton Woods no llegó a funcionar porque el Congreso de los Estados Unidos no ratificó su creación.

⁵ Michel Virally, *Revue Generale de Droit International Public* (Traducción por Alberto Rioseco Vásquez, *«El Derecho Internacional del Desarrollo. Nueva rama del Derecho Internacional*

tratamiento de la materia, define al Derecho Internacional Económico como «la rama del Derecho Internacional Pública aplicable a las relaciones como «la rama del Derecho Internacional Público aplicable a las relaciones comerciales, monetarias y financieras». Para Cesar Sepúlveda, «el Derecho Internacional Económico puede conceptuarse, en términos muy amplios, como la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de las relaciones y transacciones económicas, cuyas normas se recogen generalmente en tratados, en acuerdos internacionales y en las decisiones de organismos especializados de las Naciones Unidas»⁶, según Paul Reuter⁷ «... es aquella parte del Derecho Internacional que tiene por objeto reglamentar los problemas jurídicos relativos a la producción, consumo y a la circulación de bienes».

Para Rodrigo Díaz Albónico⁸, ésta disciplina se fundaría en dos grandes principios, corolarios de la igualdad jurídica de los Estados⁹, como son: la *Reciprocidad* y la *No Discriminación*. El primero existe porque los Estados entienden que hay ventajas y conveniencias recíprocas cuando negocian entre ellos. La no discriminación significa igualdad en el tratado comercial de un país importador, a uno o más países exportadores, es decir, que si a uno de estos últimos se le otorga un trato favorable debe corresponderles a los otros un trato semejante. Este último principio tiene su expresión en la *Cláusula de la Nación más Favorecida* que es una disposición estándar en los Estados comerciales bajo la cual cada país signatario extiende al otro todas las concesiones hechas a terceros países; es aquella por la cual un país A, se compromete respecto a un país B, a ofrecerle todas las ventajas que podría a continuación conceder a un tercer país.

Público», en: Revista de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Año II, N° 173, enero-junio, 1983, pág. 21).

⁶ Cesar Sepúlveda, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, Facultad de Derecho de la UNAM, Fondo de Cultural Económica, México, 1995, Pág. 198.

⁷ Citado por Rodrigo Díaz Albónico, «*El Derecho Internacional Económico en el Mundo Contemporáneo*», en: *Derecho Internacional Económico*, compilación por Beatriz Ramacciotti, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993, Pág. 27.

⁸ Díaz Albónico, Rodrigo, «*El Derecho Internacional...*», Artículo citado, Pág. 28.

⁹ Al respecto, Lauterpacht, el prestigiado juez de la Corte Internacional de Justicia y distinguido tratadista británico, señala: «... la finalidad fundamental de la Ciencia del Derecho Internacional ha de ser el logro de la unidad -y, tal vez, de la uniformidad - por encima de las particularidades nacionales, de la práctica y de los intereses» (Oppenheim, *Tratado de Derecho Internacional Público*, Prefacio a la edición Española, Octava edición inglesa, Tomo I, Vol. 1, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1961).

Los reclamos del Tercer Mundo¹⁰

La acción de las Naciones Unidas en favor de los países en vías de desarrollo, es el resultado de una constante evolución, tanto en la adopción de estrategias a seguir por las Naciones Unidas como en la adaptación de su Sistema Institucional al respecto. Veamos:

Las primeras referencias a la necesidad de cambiar el orden económico aparecen en la Conferencia Afro-Asiática de Bandung, en 1955; pero fue el ingreso a la Organización de las Naciones Unidas, entre 1951 y 1960, de unos 40 países nuevos, principalmente africanos, de economía limitada, lo que influyó significativamente para que se comenzara la discusión en torno a este derecho¹¹. Las preocupaciones de estos países eran que el comercio internacional se realizaba en términos desiguales, y las instituciones financieras únicamente favorecían a los países con recursos. Hubo también el elemento doctrinario, expuesto por el economista argentino Raúl Prebisch con sus tesis ampliamente difundidas de la necesidad de un organismo de las Naciones Unidas que estudiara los mecanismos del Comercio Internacional y que propusiera remedios, a fin de mejorar la situación. La idea de desarrollo auspiciado por los órganos de las Naciones Unidas llegó a dominar el panorama todos esos años.

Como respuesta a las presiones de los países en desarrollo, se crearon nuevos organismos financieros, como el Fondo Especial de las Naciones Unidas, la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés) y la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA por sus siglas en inglés). Sin embargo, se trataba de cambios poco significativos. La pasividad de las potencias obligó a que la Unión Soviética volviera a plantear los requerimientos del Tercer Mundo en 1958, en el seno del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC por sus siglas en inglés)¹², para que se convocara

¹⁰ El concepto «Tercer Mundo» fue desarrollado por el demógrafo francés Alfredo Souvire en los años cincuenta y era una analogía entre el Tercer Estado en el Tratado de Sieyès «¿Qué cosa es el Tercer Estado?» y los países pobres del mundo. (Francisco Tudela, «Cambios económicos y Democracia en América Latina», en: Derecho Internacional Económico, Op. Cit. Pág. 248). Nicolás Roncagliolo por su parte asevera que el sesgo económico de las relaciones norte-sur, condujeron a este grupo a un creciente énfasis en la acción económica internacional («Nuevo Orden Económico Internacional», en: Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo XXXV, octubre-diciembre, N° 90, Lima, 1983, pág. 47).

¹¹ Francisco Tudela afirma que el Derecho Internacional del Desarrollo es producto de la corriente afroasiática unida a la de América Latina («Cambios económicos y...», en: Derecho Internacional Económico. Op. Cit. Pág. 251).

¹² El Consejo Económico Social, bajo la autoridad de la Asamblea General, es el órgano coordina-

a una Conferencia sobre Comercio y Empleo, a fin de crear una organización internacional del comercio.

En 1960, 17 nuevos Estados se agregaron a la organización, y el apremio se incrementó, de tal manera que la Asamblea General, en 1961, no tuvo más remedio que pedir al Secretario General que consultara a los gobiernos sobre la posibilidad de convocar a una conferencia mundial sobre los problemas del comercio internacional. La investigación subsecuente de la Secretaría General mostró que los países asiáticos, africanos, la mayoría de los latinoamericanos, los Estados Socialistas y la Santa Sede se manifestaron a favor de una Conferencia, en tanto que las naciones desarrolladas se opusieron o se abstuvieron¹³.

En 1961, la XVI Asamblea General proclamó el Primer Decenio para el Desarrollo (1961 - 1970), por medio de la Resolución 1710, en la cual se reconocía que el comercio internacional desempeñaba un papel clave para lograr cambios definitivos en las estructuras económicas de los países pobres. Así, la primera expresión general y pública de la demanda de los países no desarrollados por un nuevo juego de relaciones económicas fue la **Declaración Respecto de la Soberanía Permanente sobre los Recursos y Riquezas Naturales** (Resolución 1803, XVII Asamblea General de las Naciones Unidas) del 14 de diciembre de 1962, adoptada por 82 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones¹⁴.

A continuación, el 30 de diciembre de 1964, en Ginebra, quedó establecida como órgano permanente de las Naciones Unidas, la **Conferencia de Comercio y Desarrollo** (UNCTAD por sus siglas en inglés), que es el punto de partida del Derecho Internacional del Desarrollo, así como del proyecto de

dor de la labor económico social de las Naciones Unidas. El Consejo formula recomendaciones e inicia actividades relacionadas con el desarrollo, el comercio internacional, la industrialización, los recursos naturales, el bienestar social, la ciencia y la tecnología y muchas otras cuestiones económicas y sociales.

¹³ La idea de una Organización Internacional de Comercio no era muy atractiva para los países industriales, que ya contaban con el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT) como foro Internacional de comercio, el mismo que contempla un régimen comercial general entre países con economías de mercado.

¹⁴ Si bien se concibe que el reconocimiento de los derechos de los pueblos a sus riquezas naturales sirve de contrapeso a la regla clásica del respecto incondicionado a la propiedad privada extranjera, se debe proponer, creemos una conciliación equitativa entre los intereses de los inversores y el respeto a sus propiedades, con los del Estado que dispone de sus recursos naturales y la soberanía que ejerce sobre ellos.

un Nuevo Orden Económico Mundial, pues hasta ese momento no se había prestado atención seria al Tercer Mundo. Y es que una de las principales finalidades de la UNCTAD es promover el comercio internacional, con miras especialmente a acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo¹⁵. En esa célebre Conferencia de Ginebra se adoptaron 15 principios generales y 13 especiales, con carácter de recomendaciones¹⁶. Pero el resultado más significativo fue sin duda la creación del «Grupo de los 77»¹⁷ o países tercermundistas, que consistió en una alianza respecto al voto en cierto sentido, en asuntos particulares, ante la organización.

Desde el principio, la UNCTAD enfrentó dificultades. Según Cesar Sepúlveda¹⁸ «...tuvo que funcionar como un cuerpo híbrido, de una composición heterogénea, que encerraba profundas diferencias políticas, económicas e ideológicas entre sus miembros, y no se contaba con el apoyo de algunas de las grandes potencias»¹⁹. Pese a todo, la UNCTAD y el Grupo de los 77 han sido una fuerza vital durante mucho tiempo²⁰. Sin ella no se hubieran planteado técnicamente las graves cuestiones debatidas ni se hubieron atisbado soluciones, aunque fuesen parciales. Así, es interesante resaltar, la modificación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1965, por el cual el principio de reciprocidad es modificado al aceptar una excepción de carácter general en beneficio de los países en desarrollo²¹.

¹⁵ La UNCTAD, calificada por algunos como la «Anti-GATT» rechaza los principios tradicionales de la reciprocidad y la cláusula de nación más favorecida.

¹⁶ Tales recomendaciones versaban sobre tres ámbitos: una nueva división internacional del trabajo, los precios de las materias primas y las preferencias de tipos o aranceles.

¹⁷ El Grupo de los 77 surgió en vísperas de la celebración de la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (UNCTAD), el 15 de junio de 1964, cuando los representantes de Latinoamérica, África y Asia, cuyo número ascendía a 77 Estados, decidieron unirse al grupo cerrado con el propósito de estimular a la UNCTAD a adoptar dentro de sus políticas comerciales y financieras medidas arancelarias encausadas a mejorar la posición de los países en desarrollo en el campo de sus exportaciones de *productos básicos* (cualquier producto agrícola, forestal, pesquero o de caza, o cualquier mineral en su forma natural o elaborada) y de sus manufacturas hacia áreas industrializadas, así como otras disposiciones encaminadas a promover la ayuda financiera y la asistencia técnica.

¹⁸ Sepúlveda, *El Derecho de Gentes y...*, Op. Cit., pág. 199 y ss.

¹⁹ Los países adherentes a la UNCTAD conformaron 4 grupos (países en desarrollo, los países de la OCDE, países latinoamericanos y los de economía centralizada) según 3 criterios: geográfico, sistema económico y nivel de desarrollo.

²⁰ Así por ejemplo, la Declaración de soberanía sobre los recursos naturales formulada en 1962, se plasmó como principio del Derecho Internacional del Medio Ambiente en la Declaración de Estocolmo sobre Entorno Humano de 1972 mediante el principio 21 sobre «Soberanía estatal sobre los recursos naturales propios».

²¹ Así, el artículo XXXII de la parte IV del Acuerdo dice: «Las Partes Contratantes desarrolla-

Un Nuevo Orden Económico Internacional

En realidad, y como hemos enunciado, el movimiento para la consecución de un Nuevo Orden Económico Internacional, y de su derecho, se inicia con la UNCTAD: En 1974, la Asamblea General llegó a la conclusión de que una economía internacional justa y eficiente, que apoyase los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr el progreso, requería la remodelación de las relaciones económicas mundiales. Es así que la acción coordinada del «Grupo de los No Alineados» con el Grupo de los 77, logró influir ante el secretario general de la ONU, Kurt Waldheim, para que convocara a una Sesión Especial de la Asamblea General sobre Materias Primas y Desarrollo²². De dicha Sesión resultó la **Declaración Relativa a un Nuevo Orden Económico Internacional** (Resolución 3201, 5-VI, del 1º de Mayo de 1974)²³, acompañada de un **Programa de Acción para el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional** (Resolución 3202, 5-VI, de la misma fecha). El Nuevo Orden Económico Internacional debe entenderse como un modo nuevo de ordenar el sistema económico internacional, para lograr nuevos y mejores términos de comercio y de financiamiento entre los países que cuentan con mayores recursos y los que están en vías de desarrollo y no cuentan con ellos.

En la Declaración, los miembros de las Naciones Unidas proclamaron solemnemente su determinación por trabajar con urgencia por el «*establecimiento de Nuevo Orden Económico Internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común, y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia...*»²⁴.

das no esperan reciprocidad por los compromisos contraidos por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las Partes Contratantes poco desarrolladas».

²² Un factor por medio del cual algunos países del tercer mundo tomaron conciencia del poder que dentaban fue cuando advirtieron los efectos de su decisión de cuadruplicar el precio del petróleo, acción que le cupo a la Organización de Países de Exportadores de Petróleo (OPEP). Ver: Marcial Rubio Correa, «OPEP: Imperialismo y Tercer Mundo». Desco, Lima, 1976, pág. 31 y 55.

²³ *Declaración sobre un Nuevo Orden Económico Internacional*, en: Revista de Política Internacional, N° 133, Madrid, 1974, pág. 351.

²⁴ *Declaración sobre...*, Op. Cit., Pág. 351.

El Programa de Acción se refiere a cambios en las estructuras de la producción, el consumo y el comercio mundiales. Pretende lograr la transformación progresiva de las economías de los países en vías de desarrollo que dependen grandemente de los productos primarios, dando a estos países una participación sustancial en la producción industrial y el comercio mundiales. Pide la adopción de medidas para hacer tecnológicamente suficientes a los países en desarrollo, y garantizar que obtengan el máximo de beneficios de las operaciones de las Empresas Transnacionales y que ejerzan un control pleno sobre sus recursos naturales. También pide la reestructuración del marco que gobierna la corriente de comercio, tecnología, dinero y financiamiento, y la plena participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de adopción de decisiones sobre esas cuestiones.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

El tercer componente y punto más alto, en que se basa el Derecho Internacional del Desarrollo es la «**Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados**» (Resolución 3281)²⁵, aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1974 durante la XXIX sesión de las Naciones Unidas, por 120 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones²⁶. La Carta, desde el punto de vista jurídico tiene firme respaldo en las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que establecen el compromiso de los Estados Miembros de «*tomar medidas conjuntas o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55*» (entre ellos derechos humanos y cooperación económica y social).

La carta tiene como objetivo promover la seguridad económica colectiva para el desarrollo sobre la base de un criterio justo y racional. Se ha dicho de ella: «*Se trata de un instrumento de vasto alcance, que atiende los problemas capitales de la convivencia económica,... determina prioridades, presenta de cuerpo entero los problemas de las relaciones económi-*

²⁵ En la Tercera UNCTAD, llevada a cabo del 13 de marzo al 21 de mayo de 1972 en Santiago de Chile (a donde acudieron representantes de 141 países) el Ex Presidente de México Luis Echevarría Álvarez lanzó la idea de una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la misma que obtuvo aprobación general.

²⁶ *Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, en : Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Vol. II, N° 5, Monterrey, 1974-1976, Pág. 163.

cas mundiales y ofrece una gama de soluciones para muchos de ellos. Eso por sí solo la convierte en un documento histórico»²⁷.

La expedición de estos documentos probó reacciones muy adversas de los países desarrollados. En Washington se pensó que se había ido demasiado lejos, que se estaba frente a una revolución de los países débiles y personajes como Henri Kissinger consideraron que la Carta de Derechos y Deberes Económicos era una amenaza para la seguridad de occidente²⁸. Frente a ese contexto Sepúlveda señala: *«Se trataba de una diplomacia complicada, quizá hábil por parte de las potencias, pero negativa para el nuevo derecho económico internacional»²⁹.*

Hubo todavía débiles intentos por parte de los países no desarrollados de reconstruir el decaído espíritu del NOEI, por ejemplo, la XI Sesión Especial de la Asamblea General, del 25 de Agosto al 6 de setiembre de 1980, que se proponía la reestructuración del sistema económico internacional, pero que desembocó en un fracaso.

Sin embargo, la Comunidad Internacional no se resignaba a ese inerte estado de cosas. Así, la Asamblea General, en su resolución A/35/166, del 15 de diciembre de 1980, encomendó al Instituto de las Naciones Unidas para el adiestramiento e Investigación (UNITAR por sus siglas en inglés)³⁰ la tarea de realizar *«un estudio analítico de los principios inhibidos en el NOEI»*. El Estudio encargado era muy ambicioso y comprendería dos partes: a) la preparación de una lista de principios y normas de derecho internacional que regularan las relaciones económicas entre los Estados, las organizaciones internacionales, así como las actividades de las empresas transnacionales; y, b) el análisis del desarrollo progresivo del derecho internacional relativo al NOEI. El hecho que se presentaran a la Asamblea General, en 1983, siete principios preliminares de modo tentativo sugiere que el trabajo UNITAR no se llegó a concretizar de modo efectivo.

²⁷ Sepúlveda, Op. Cit. Pág. 205.

²⁸ En Julio de 1975, Kissinger, advirtió que la actitud del Tercer Mundo estaba minando a la ONU y que los EE.UU. podrían retirarse de la organización mundial.

²⁹ Sepúlveda, Op. Cit. Pág. 250

³⁰ UNITAR, establecido en 1965, es una entidad autónoma dentro del marco de las Naciones Unidas, Realiza programas de capacitación, prepara funcionarios procedentes de países en desarrollo, organiza seminarios y cursos.

Así también, la Asociación de Derecho Internacional (ILA por sus siglas en inglés) decidió emprender el estudio del tema desde su Sesión 58 (Manila, 1978) para lo cual designó un Comité ad-hoc, y lo ha examinado en sus sesiones consecutivas, siendo la última, la Sesión 62 (Seúl, 1986). Tampoco se lograron resultados de mayor envergadura, incluso la declaración de Seúl titulada: «*Desarrollo Progresivo de las Principales Normas del Derecho Internacional relativas al Nuevo Orden Económico Internacional*» no hace mención a la Carta de los Derechos y Deberes económicos de los Estados.

Hasta aquí esta historia de esperanzas y fracasos. Los acontecimientos que siguieron son de breve data, y aún retumban sus efectos: entre 1990 y 1991 cae el muro de Berlín, Europa abandona al socialismo, desaparece la Unión Soviética y de esa manera, muchos de los aliados del NOEI desaparecen por el peso mismo de los acontecimientos históricos y se pasa a un solo paradigma político-económico internacional a seguir, llámese Estado Democrático de Derecho y Economía Liberal de Mercado.

El Derecho Internacional del Desarrollo

A esta altura, conviene saber que es el Derecho Internacional del Desarrollo. En principio, se trata de una rama separada del Derecho Internacional Económico, sin que por eso no deje de tener evidentes conexiones con esta disciplina. El Derecho Internacional del Desarrollo, a diferencia del Derecho Internacional Económico, se extiende a aspectos sociales, culturales y aún políticos, que son ajenos a este último en teoría por lo menos. Fue el profesor André Philip quien, en 1964 propuso la idea de un Derecho Internacional del Desarrollo y lo siguió en 1965 el profesor Michel Virally en un estudio titulado «*Hacia un Derecho Internacional del Desarrollo*»³¹. Para Virally, el Derecho Internacional del Desarrollo «*es el conjunto de reglas, principios e instituciones del Derecho Internacional Público que tiene por fin el facilitar el desarrollo armónico y equilibrado de la sociedad internacional entera. Su objetivo es, el de favorecer el desarrollo de los países atrasados, ayudándolos a cerrar la brecha que los separa de los países altamente industrializados*»³². Es decir, el Derecho Internacional del Desarrollo es un derecho por esencia finalista que tiene como principal propósito el de hacer posible un desarrollo acelerado y sostenido de los países en vías de desarrollo precisamente.

³¹ Rioseco, artículo citado, Pág. 32.

³² Virally, *Revue Generale de Droit International Public* (Rioseco, art. cit., Pág. 33).

Pero, ¿qué significa *desarrollo económico*? Aunque usualmente se le confunde con el simple crecimiento económico, el verdadero desarrollo implica una serie de cambios económicos, sociales y culturales que dan origen al crecimiento. Es así como el desarrollo económico exige cambios en las técnicas de producción, en las actitudes sociales, y en las instituciones, todo lo cual normalmente debe originar el crecimiento. Por otro lado, el subdesarrollo es una condición que se caracteriza por el atraso económico, social y político, medido según las normas de las sociedades avanzadas. Se incluyen como características típicas del subdesarrollo los bajos ingresos y productividad, tanto nacionales como por habitante; elevado analfabetismo; un asfixiante y perverso centralismo; una rígida estructura de clases con un mínimo de movilidad social y servicios deficientes de comunicación y transporte.

La razón para que los hombres de derecho presten atención prioritaria al tema del desarrollo económico, y por consiguiente al tema del desarrollo humano, la podemos establecer si tenemos en cuenta que éstos están ligados íntimamente al ideal de justicia que pretende alcanzar el Derecho. No nos olvidemos que la economía es un medio para alcanzar el desarrollo del hombre³³. En palabras de Jiménez de Aréchaga³⁴: «Se trata de alcanzar un nuevo orden económico. De ahí el papel reservado al Derecho Internacional en este proceso. La palabra orden está indicando que no se trata sólo de cuestión de economía política, sino de la elaboración de un ordenamiento que someta la relaciones económicas internacionales a normas que respondan a principios de una mayor *justicia distributiva*» (el subrayado es nuestro). Más adelante, el mismo autor agrega: «... a través del *Derecho Internacional del Desarrollo*, se habrá de asistir a un auténtico desarrollo del Derecho Internacional».

A continuación, nos interesa prestar atención a dos principios en que se basa el Derecho Internacional del Desarrollo y que están mencionados en la Declaración para un nuevo orden económico internacional así como en la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados:

³³ Es interesante recordar que el *derecho al desarrollo* fue definido mediante la Resolución 41/128 de la Asamblea de la ONU (02/12/86) como: «Un derecho humano inalienable, en virtud del cual, todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él».

³⁴ Eduardo Jiménez de Aréchaga, *Derecho Internacional Contemporáneo*, Editorial Tecnos, Madrid, 1980, págs. 42 a 45.

1. *La libre determinación de los pueblos y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, así como el derecho de cada país a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su propio desarrollo, sin sufrir como consecuencia de ello ninguna discriminación.* La realidad nos muestra que por ahora esto es impracticable. Carlos Torres y Torres Lara³⁵ describe la situación actual al referirse al modelo económico adoptado por la Constitución Peruana de 1993: «Al iniciarse el siglo XXI, los países no están en condiciones de establecer su propio modelo económico, sino sólo de insertarse en el existente. Por eso la nueva Constitución Peruana elige el modelo liberal de economía, no porque sea el mejor, sino porque hoy es el único posible. No es una opción ideológica, es una visión práctica». Algunos expertos han ido más allá y han señalado que se debe entender a las políticas de estabilización y reforma estructural no como producto de preferencias conceptuales e ideológicas sino más bien como «requisitos esenciales de una economía cada vez más transnacionalizada»³⁶. Francisco Tudela tiene otra perspectiva de la situación: «Frente a una concepción de una potencia hegemónica que impone sus condiciones al mundo, ahora, hay bloques económicos que no necesariamente tienen su política exterior económica dictada por una potencia económica, pero que tienen un enfoque común sobre cómo deben hacerse las cosas»³⁷. Creemos, ponderando estas opiniones, que un modelo de desarrollo global debe tener por base una distribución equitativa de la riqueza entre quienes la generan y la administran, y debe a su vez imponer a los encargados de los asuntos económicos de los países del tercer mundo la obligación de concatenar por un lado eficaces medidas económicas y por otro advertir o graduar la incidencia de ellas en el bienestar de la comunidad.

2. *Cooperación internacional.* Un efecto de la «modernización» ha sido el descenso de la autosuficiencia nacional y el crecimiento de la interdependencia internacional³⁸. Si los países en desarrollo necesitan a los desarro-

³⁵ Carlos Torres y Torres Lara, *Constitución Económica del Perú*, Segunda Edición, 1998.

³⁶ Armando Di Filippo Martínez, «El Pensamiento Económico de la CEPAL. Continuidad y Cambio», notas de clase para el curso: «Latin American in the International Economy. Stanford University Overseas Studies», Santiago de Chile, 1996.

³⁷ Tudela, «Cambios Económicos...», artículo citado, Op. Cit., Pág. 258.

³⁸ Al respecto, el economista Paul Samuelson, anticipando al futuro, manifestó: «Hemos de reconocer que hay en la tierra 15 habitantes por cada yanqui y que nuestro futuro depende de las estabilidad de un orden internacional que no sea hostil a la sociedad occidental» (Paul Samuelson, *Curso de Economía Moderna*, Editorial Aguilar, Madrid, 1973, Pág. 775).

llados, éstos a su vez no pueden prescindir de los productos energéticos, las materias primas y los alimentos que les proporciona el Tercer Mundo, ni de los mercados de estos países en desarrollo, esenciales para colocar sus productos manufacturados, especialmente los de alta tecnología. Es por eso que la Declaración reconoce: «...*existe una estrecha interrelación entre la prosperidad de los países desarrollados y el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo*»³⁹. En este punto, vale la pena recordar lo expresado por uno de los iniciadores de este movimiento como es Luis Echevarría Álvarez, quien señaló: «...*Desprendamos la cooperación económica del ámbito de la buena voluntad para cristalizarla en el campo del derecho. Traslademos los principios consagrados de solidaridad entre los hombres a la esfera de las relaciones entre los países*». Todos los Estados, entonces, deben cooperar con el objeto, inter alia, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen a la cooperación económica internacional⁴⁰.

Otros componentes del Nuevo Orden Económico Internacional son: la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales mediante la adopción de medidas en beneficio de la economía nacional, el programa integral para mercancías de materia prima; el acceso libre de las mercancías industriales de los países en desarrollo a los mercados exteriores; facilitación de tecnología; la financiación del desarrollo; la reforma del sistema monetario internacional.

El tema de la **naturaleza jurídica** de las disposiciones contenidas en las resoluciones reseñadas es de relevancia y ha generado interesantes debates, ya que tiene que ver con los niveles de aceptación por parte de los Estados y la posibilidad de la aplicación de dichos enunciados. Por ejemplo, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados no tomó la forma de una convención, de manera que no se trata de un tratado multilateral, sino que fue aprobada por una resolución de la Asamblea general de las Naciones Unidas, con el valor de «*Declaración*». Alberto Riosco Vázquez, opina que aún con la interpretación más restrictiva, cual es la de darle a la Carta el carácter de

³⁹ José Corriente Córdova, «*Derecho Internacional Público. Textos Fundamentales*», Marcial Pons Librero Editor, Madrid, sin fecha de publicación.

⁴⁰ El complejo problema del medio ambiente, han sugerido algunos expertos, puede significar ventajas nada despreciables para los países que cuentan con recursos ecológicos para efectos de equilibrar las negociaciones en materia de deuda externa con los países del «primer mundo».

mera recomendación, la carta ya tiene su lugar en el derecho internacional positivo⁴¹. Por el contrario, Hector Gros Espiell, cree que si la carta hubiera tenido su origen en un tratado, sus preceptos tendrían un carácter vinculante y obligatoriedad absoluta⁴².

Adolfo Miaje de la Muela ya reconocía límites a la aplicación práctica de los principios enunciados: «... *resultaría insostenible -decía- pretender una vigencia inmediata y obligatoria de todas las proposiciones que en forma de reglas jurídicas contienen los mencionados documentos*»⁴³. Y es que para este autor las proposiciones en examen tienen un grado inferior en cuanto a su vigencia y obligatoriedad, y si bien reconoce que son manifestaciones de una conciencia jurídica universal y de una voluntad mayoritaria de los estados integrantes de la sociedad internacional, señala que su contenido es más programático que imperativo y las califica como «*reivindicaciones*»⁴⁴. Alberto Rioseco cree por su parte, que poco a poco se irán incorporando al Derecho Internacional Público, como normas de «*Ius Cogens*», las que constituyen la base del Derecho Internacional del Desarrollo y que expresan principios de justicia y equidad indiscutibles⁴⁵.

Las Declaraciones influyen en el desarrollo del Derecho Internacional, en tanto que constituyen práctica de los Estados y, como tales, son prueba de Derecho Internacional Consuetudinario. Al respecto, Nagendra Singh, ex presidente de la Corte Internacional de Justicia, ha enfatizado : *La normas generales de conducta proclamadas por las Resoluciones de las Naciones Unidas, si se adoptan en asamblea plenaria unánimemente o por una mayoría aplastante, ellas se convierten en una parte del Derecho Internacional General*»⁴⁶. En todo caso, la reticencia por parte de los actores del

⁴¹ Rioseco Vázquez, artículo citado, pág. 27.

⁴² Héctor Gros Espiell, «*Derecho Económico Internacional. Análisis Jurídico de la Carta del Derechos y Deberes Económicos de los Estados*», Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pág. 95.

⁴³ Adolfo Miaja de la Muela, *El principio del enriquecimiento sin causa en el Derecho Internacional Clásico y el nuevo económico mundial*, en: TEMIS (Revista de Ciencia y Técnica Jurídica), Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1973-74. Pág. 350.

⁴⁴ «En lenguaje iusnaturalista, dice Miaja, pudiéramos decir que se trata de positivizar las reglas, aún no vigentes, pero que la conciencia jurídica de sus destinatarios estima como integrantes, sino de un derecho natural universal y eterno, si, al menos, de una determinada concepción histórica del derecho natural» (op. cit., pág. 350).

⁴⁵ Rioseco, Op. cit., pág. 31.

⁴⁶ «*The United Nations and the development of International Law*», citado por Sepúlveda, Op. cit., pág. 174.

sistema internacional a otorgarle valor jurídico a las recomendaciones, resoluciones y/o declaraciones ha ido atenuándose.

Caminante no hay camino...

Aunque se ha avanzado bastante a través de las Naciones Unidas para la consecución del Derecho Internacional del Desarrollo y para dejar sentados los principios capitales del Nuevo Orden Económico Internacional y de sus instituciones, el balance de todo este período de reclamaciones por parte del tercer mundo es negativo. Y es que una simple constatación de los hechos que suceden en el mundo nos hace ver que existen diferencias preocupantes: las desigualdades de riqueza y pobreza constituyen marcadas fronteras entre naciones, fronteras que podrían volverse más profundas y más dramáticas en el futuro. Sepúlveda no tiene reparos al señalar: «*Las ilusiones que generaron las múltiples resoluciones, recomendaciones y declaraciones de organismos internacionales se han extinguido a lo largo de la década anterior*»; y Bedjaoui.⁴⁷ (ex presidente de la Corte Internacional de Justicia) ha comparado al Derecho Internacional del Desarrollo como «ghetto⁴⁸ jurídico», en el cual se encontrarían insertos los países de la periferia⁴⁹.

Sin embargo, la confrontación debe evitarse para dar paso a una auténtica cooperación porque estamos convencidos que un orden económico internacional bien estructurado, equitativo, es un factor indispensable para la paz y la estabilidad del mundo.

A manera de conclusión

Los desarrollos jurídicos que hemos descrito, constituyen un ejemplo excelente del ejercicio de la diplomacia parlamentaria, a lo que ella puede con-

⁴⁷ Díaz Albónico, «*El Derecho Internacional...*», artículo citado, pág. 34.

⁴⁸ Ghetto se llama al barrio o zona de una población donde reside una minoría nacional o racial.

⁴⁹ El Banco Mundial ha clasificado a los países en tres grandes grupos, de acuerdo con su ingreso per cápita: Los de bajos ingresos, que son 49 países (56% de la población mundial) que tienen una renta per cápita que varía entre los 80 dólares (Mozambique) a los 730 dólares (Armenia); los países de ingreso medios, en los que figuran 58 (28% de la población mundial) con ingresos que varían entre los 770 dólares (Lesotho) y los 8210 dólares (Grecia); y los países de ingresos altos, que son 26 (16% de la población mundial) cuya renta per cápita varía entre los 9700 dólares (Corea del Sur) y los 40630 dólares (Suiza) (Fernando Isasi Cayo y Elizabeth Castro Rojas, «*La cooperación internacional y sus tendencias actuales: implicaciones para América Latina*», en: *Política Internacional*, Revista de la Academia Diplomática del Perú, N° 52, abril/junio de 1998, pág. 50).

ducir y del comportamiento de los agrupamientos de los Estados en la comunidad internacional. Sin embargo, todas las medidas destinadas a beneficiar al mundo en desarrollo, por muy bien intencionadas que sean, no darán los resultados esperados si no se encauzan en un marco jurídico adecuado y ésta es tarea ineludible de los hombres de derecho. Por tanto, debe prestarse atención a la difícil labor de reducir los principios económicos a preceptos jurídicos claros y aceptables, labor que tienen que emprender los especialistas. Por supuesto, a esto debe sumarse la voluntad política de los gobernantes. En tal sentido, estamos con la opinión de destacados economistas peruanos como Manuel Moreyra Laredo y Javier Silva Rute quienes puntualizan que la actual crisis económica «... no sólo es una crisis de origen financiero y económico, sino también de incapacidades políticas y gubernamentales»⁵⁰.

⁵⁰ Manuel Moreyra Laredo y Javier Silva Rute, «¿Diálogo con soluciones a una crisis que se globaliza?», en: diario El Comercio, Sección de Opinión, edición del 22/09/98.

CUADRO N° I
CRECIMIENTO MUNDIAL
 (Cambios porcentuales del PBI)

Región	1966-73	1974-80	1981-90	1991-95	1996	1997-2006
Total mundo	5.2	3.3	3.1	2.0	2.9	3.7
Países de renta alta	4.9	2.9	3.1	2.0	2.5	2.8
Países en desarrollo	6.7	4.7	3.0	2.3	4.5	5.4
Este del Asia	7.5	6.4	7.7	10.3	8.6	7.6
Sur de Asia	3.7	4.0	5.7	4.6	6.5	5.9
África Subsahariana	4.7	2.8	1.9	1.5	3.8	4.1
América Latina	6.9	4.9	1.6	3.2	3.4	4.2
Europa y Asia Central	6.6	4.8	2.5	-6.4	-0.3	4.5
Medio Oriente	8.7	4.9	0.8	2.6	4.1	3.6

Fuente: Banco Mundial

CUADRO N° II
EVOLUCION DEL PBI PER CÁPITA

REGION	1960-70	1970-80	1980-90	1990-93
Total mundo	2.6	2.8	3.0	2.4
P. industrializados	4.6	2.9	1.9	-3.1
OCDE	4.3	2.6	2.0	1.0
Europa Oriental	5.2	5.2	1.3	-11.5
P. en desarrollo	2.0	2.8	3.5	4.3
E. Árabes	2.0	3.6	-0.8	-1.3
Asia Oriental	2.0	4.3	7.2	10.6
América Latina	2.9	3.7	-0.7	1.0
Asia Meridional	1.8	0.7	3.3	1.2
Asia Sudoriental	2.1	4.1	2.8	4.1
África Subsahariana	1.4	0.9	-1.0	-1.2
P. menos desarrollados	0.8	-0.1	-0.1	-1.0

Fuente: PNUD

CUADRO III
EVOLUCION DEL DESARROLLO HUMANO

Area	IDH	IDH	IDH	IDH	%IDH°	%IDH°	%IDH°	%IDH°
	1960	1970	1980	1994	1960	1970	1980	1994
Mundo	0.39	0.46	0.51	0.76	100	100	100	100
P.Industrializados	0.79	0.85	0.88	0.91	203	186	171	119
P. en desarrollo	0.26	0.34	0.42	0.57	66	75	82	75
P. más pobres	0.16	0.20	0.25	0.33	42	45	48	4.1

° IDH respecto a la media mundial

Fuente : Banco Mundial

CUADRO N° IV
HETEROGENEIDAD EN LA ECONOMIA MUNDIAL

	N° de países 49	PNB pe medio 430	Relación rico/pobre (\$ 1995)	Relación rico/pobre (PPA)	Coeffic. De variac. %
Ingreso bajo	(47)	(290)	2.79	2.79	49.25
Ingreso medio	58	2.390	6.57	6.57	66.87
Medio-bajo	41	1.670	4.43	4.43	39.82
Medio-alto	17	4.260	2.32	2.32	37.44
Ingreso alto	26	32.039	2.25	2.25	34.47

Fuente: Banco Mundial